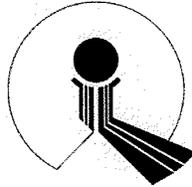


**Instituto de Estudios  
Avanzados en Odontología  
"DR. YURY KUTTLE"**

**Maestría en Endo-metaendodoncia  
RVOE No. 944158 de Fecha 20 de Octubre de 1994**



SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SES-DGESU-DIPES  
SUBDIRECCIÓN DE  
RECONOCIMIENTO



**REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE  
ESTUDIOS AVANZADOS EN  
ODONTOLOGÍA "DR. YURY KUTTLE"**

**I. DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- El Instituto de Estudios Avanzados en Odontología "Dr. Yury Kuttler" tiene como finalidad promover, fomentar y desarrollar todo género de actividades pertenecientes o relacionadas con la enseñanza, y educación y formación de profesionales e investigadores en Odontología.

Art. 2.- El propósito esencial del Instituto será el de fomentar profesionistas capaces, con sentido ético, de servicio y útiles a la sociedad.

Art. 3.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que acredita al Instituto, lo capacita expedir constancias, certificados, títulos y diplomas de los estudios que imparte.

Art. 4.- Los planes de estudios que imparte el Instituto tienen plena vigencia y validez tanto en la entidad de la República Mexicana como de los países con los que México tiene convenio educativos, ya que son estudios reconocidos por la Secretaría de Educación Pública ( S.E.P ).

Art. 5.- Para realizar sus fines, el Instituto inspira su función educativa en los principios de la libertad de cátedra e investigación.

Art. 6.- Para realizar sus funciones docentes y de investigación el Instituto establecerá las

escuelas y centros de investigación, servicios y extensión que juzgue convenientes, desacuerdo a las necesidades educativas y los recursos que disponga.

Art. 7.- Los alumnos del Instituto recibirán educación en la especialidad en la que estén inscritos, desacuerdo a los planes y programas de estudio que la S.E.P la ha autorizado.

Art. 8.- El Instituto, para cumplir con sus funciones se ha organizado en Patronato, Dirección, Consejo Técnico y Departamentos, con la finalidad de que los servicios educativos que imparta sean de alto rango.

**III. DE LA ORGANIZACIÓN Y LAS  
AUTORIDADES.**

Art. 9.- Son autoridades:

- Patronato.
- El director General
- El Consejo Técnico
- Los Coordinadores de Departamento.

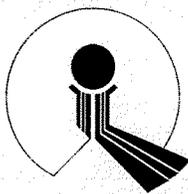
Art. 10.- El patronato estará integrado por las personas que asigne la Asociación Cultural B'nai B'rith México, A.C.

Art. 11.- Corresponde al Patronato:

- Nombrar al Director General, aceptar su renuncia, removerlo por causa de falta grave.
- Designar a las personas que administran los bienes del instituto y vigilar su correcta administración.

Art. 12.- El Director General es el jefe del Instituto, su representante legal y presidente del Consejo Técnico.

Art. 13.- Son obligaciones y facultades del Director General:



**Instituto de Estudios  
Avanzados en Odontología  
"DR. YURY KUTTLER"**

**Maestría en Endo-metaendodoncia**

**RVOE No. 944158 de Fecha 20 de Octubre de 1994**



- a) Representar legalmente al Instituto y delegarla en casos concretos, cuando lo juzgue conveniente,
  - b) Informar periódicamente el estado del Instituto al Patronato.
  - c) Convocar al Consejo Técnico y presidir sus secciones,
  - d) Designar a los Coordinadores de Departamento, aceptar su renuncia o removerlos por causa de falta grave,
  - e) Designar al personal docente y administrativo que no este reservado a otra autoridad del Instituto, aceptar su renuncia o removerlos por causa de falta grave,
  - f) Velar por el cumplimiento de esta reglamentación, por la correcta aplicación de los planes de programas y en general, por las disposiciones y acuerdos que norman la estructura y el funcionamiento del Instituto,
  - g) Expedir y firmar certificados, títulos y diplomas que acrediten los estudios obtenidos de los alumnos del Instituto.
- d) Determinar las posibles sanciones a alumnos y/o profesores que incurran en faltas o incumplimientos a la reglamentación del Instituto,
  - e) Nombrar comisiones que considere convenientes para la correcta consecución de sus funciones.

Art. 17.- Los profesores y alumnos podrán presentar al consejo Técnico los proyectos que consideren convenientes par su consideración.

Art.18.- El Directo General y los Coordinadores presentaran ante el Consejo Técnico un informe periódico de sus actividades.

Art.19.- Los Coordinadores de Departamento serán designados por Director General.

Art. 20.- Los Coordinadores de Departamento deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer el titulo y cedula profesional de Cirujano Dentista o equivalente.
- b) Poseer el diploma de la especialidad del área,
- c) Haberse distinguido la labor docente, profesional, de investigación, o de divulgación científica, y llevar una vida honorable.

Art. 21.- Son obligaciones y facultades de los Coordinadores:

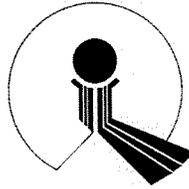
- a) Representar a su Departamento,
- b) Formar parte del Consejo Técnico del Instituto y concurrir a sus reuniones,
- c) Proponer al personal docente y administrativo que lo apoyara en sus funciones
- d) Proponer el nombramiento del personal docente que impartir clases en su departamento, una vez satisfechas las disposiciones correspondientes,
- e) Profesar una cátedra en su departamento
- f) Velar dentro de su departamento por el cumplimiento de esta reglamentación,

Art. 14.- El Instituto tendrá como órgano de consulta al Consejo Técnico.

Art. 15.- El Consejo Técnico esta formado por el Director General y los Coordinadores de departamento.

Art.16.- Son obligaciones y facultades del Consejo Técnico:

- a) estudiar y dictaminar periódicamente sobre los proyectos e iniciativas que presenten el Director General, los Coordinadores, Profesores y alumnos o de aquellos que surjan en su seno,
- b) Formular proyectos de reglamentación que regulen las actividades de loas diferentes entidades del Instituto,
- c) Estudiar y Evaluar los planes y programas de estudio par su posible revisión o de planteamiento,



**Instituto de Estudios  
Avanzados en Odontología  
"DR. YURY KUTTNER"**

**Maestría en Endo-metaendodoncia**

**RVOE No. 944158 de Fecha 20 de Octubre de 1994**



SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SES-D-SESU-DIFES  
SUBDIRECCIÓN DE  
RECONOCIMIENTO

por la correcta aplicación del plan y los programas de su departamento y en general, por las disposiciones y acuerdos que norman el funcionamiento del Instituto

- g) Cuidar que dentro de su departamento se desarrollen las labores ordenadas y eficazmente, aplicando las sanciones que sean necesarias, con forma a esta reglamentación, tanto a alumnos como a profesores,
- h) Convocar y dirigir las reuniones académicas con los profesores,
- i) Asignar asesores y sinodales a los alumnos en proceso de titulación

### III. DE LOS PLANES DE ESTUDIO.

Art. 22.- El Instituto imparte estudios a nivel post-licenciatura y de educación continua en diferentes áreas de la odontología.

Art. 23.- Los estudios de post- licenciatura que imparte el Instituto contarán con el Acuerdo de Validez Oficial de Estudios correspondientes.

Art. 24.- El número de créditos de cada curso será autorizado por la S.E.P.

Art. 25.- Los egresados, para ser considerados como tales, deberán cubrir el 100% de los créditos estipulados del programa de estudios.

Art. 26.- Los alumnos deberán cursar en cada ciclo escolar la totalidad de las materias establecidas para cada semestre en el plan y programa de estudios autorizado por la S.E.P.

### II. PERSONAL ACADÉMICO.

Art. 27.- Constituye el personal académico del Instituto, los catedráticos y maestros huéspedes.

Art. 28.- El docente que se responsabilice de una

materia o coordinación de materias, deberá reunir los siguientes requisitos:

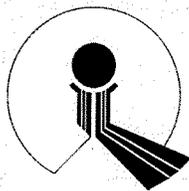
- a) Poseer título profesional y cédula profesional de su licencia.
- b) Tener experiencia laboral en su área.
- c) Poseer el diploma o título de estudios de post-licenciatura.
- d) Obtener la aceptación institucional a través de una entrevista personal con el responsable del área académica, para confrontar los criterios académicos institucionales con las expectativas del docente y/o presentar un examen de oposición.

Art. 29.- Los criterios de evaluación que deberán de tomar en cuenta el jurado, para formular su dictamen cuando se trata de concurso de méritos, serán los siguientes:

- a) La formación académica y los grados obtenidos por el concursante,
- b) Su labor docente y de investigación,
- c) Sus antecedentes y antigüedad académica
- d) Su actividad profesional
- e) Su labor administrativa,
- f) Su actividad extracurricular,

Art. 30.- Son funciones del personal académico en su actividad docente:

- a) Impartir cátedra,
- b) Desarrollar el programa de su materia y cumplir los programas autorizados,
- c) Cubrir totalmente el contenido de su programa de estudios en el tiempo establecido para ello,
- d) Entregar el programa desglosado de la materia a los alumnos que le han sido asignados por su Coordinación al inicio de su curso,
- e) Entregar a la Dirección los informes de evaluación y asistencia de los alumnos en término máximo de una semana, a partir



**Instituto de Estudios  
Avanzados en Odontología  
"DR. YURY KUTTLER"**

**Maestría en Endo-metaendodoncia**

**RVOE No. 944158 de Fecha 20 de Octubre de 1994**



- de la presentación de los exámenes parciales y finales,
- f) Participar y acreditar los cursos de perfeccionamiento o actualización en que se convenga asistir,
  - g) Todas las demás actividades de carácter docente planeadas por la Institución para el logro de sus objetivos.

Art. 31.- El horario del personal académico se registrará por lo convenido con la Dirección.

Art. 32.- Los profesores que sean designados para realizar funciones de asesora de tesis o integrar parte del jurado en exámenes profesionales, deberán contar con antigüedad docente de por lo menos cinco años en el Instituto u otra institución de educación superior.

Art. 33.- El personal académico del Instituto podrá solicitar al Consejo Técnico que se le reconozca los cursos de postgrado que haya cursado o impartido y la obra académica o profesional realizada, que tenga relación con las actividades académicas del plan de estudios. El Consejo Técnico estudiará la solicitud y determinará, en su caso, las actividades académicas del plan de estudios que le serán acreditadas, de acuerdo con los criterios determinados en las normas operativas del programa. En el caso de cumplir con todos los requisitos del programa del programa de estudios, el candidato podrá solicitar formalmente su inscripción a la maestría correspondiente, para iniciar la elaboración de su tesis y concluir el proceso de titulación, presentando el examen de grado correspondiente, de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

**V. DE LOS ALUMNOS Y LAS  
INSCRIPCIONES.**

Art. 34. - Serán considerados alumnos del Instituto, aquellos aspirantes que cubran los siguientes requisitos:

- a.- Solicitar su inscripción en las fechas que señala el calendario escolar.
- b.- Haber concluido íntegramente los estudios de Cirujano Dentista o equivalente y acreditarlo en el original y copia de la documentación correspondiente.
- c.- Tener conocimiento del idioma Inglés.
- d.- Someterse a los exámenes de conocimientos, psicométricos u otras pruebas de aptitud que el Instituto considere convenientes.
- f.- Realizar el pago de su inscripción y colegiaturas correspondientes.

Art. 35.- Para tener su inscripción, el aspirante deberá entregar al Instituto la siguiente documentación:

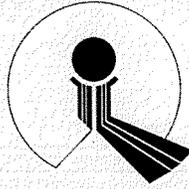
- a.- Acta de nacimiento.
- b.- Título y cédula profesional de Cirujano Dentista o equivalente.
- c.- Fotografías.
- e.- Cartas de recomendación.
- f.- Cuando algunos de estos documentos no sean presentados en el momento de la inscripción, el aspirante adquirirá la calidad de condicional.

Art. 36. - Un alumno tendrá inscripción condicional durante la duración de los estudios de la Maestría, al término del cuál, deberá entregar al Instituto la documentación faltante. De no ocurrir así, será dado de baja.

Art. 37.- La inscripción de los alumnos deberá ser renovada al inicio de cada uno de los semestres, en las fechas que el calendario escolar del Instituto lo determine.

Art. 38.- Los alumnos que no adeuden ninguna materia de los semestres ya cursados, podrán reinscribirse al semestre siguiente.

Art. 39. - Cuando un alumno adeude alguna materia del semestre anterior, no podrá



**Instituto de Estudios  
Avanzados en Odontología  
"DR. YURY KUTTNER"**

**Maestría en Endo-metaendodoncia**

**RVOE No. 944158 de Fecha 20 de Octubre de 1994**



reinscribirse a aquellas materias del siguiente semestre semestre que estén seriadas con la asignatura que adeuden.

Art. 40. - El alumno que adeude alguna materia y la tenga que cursar por segunda ocasión, lo podrá hacer solo cuando dicha materia pueda ser impartida por el Instituto y estará obligado al pago de la inscripción y colegiatura.

Art.41.- Los alumnos que adeuden materias, quedarán inscritos en primer término a éstas, completando su inscripción con las materias no seriadas del siguiente semestre.

Art. 42.- Los alumnos que adeuden más de dos materias del semestre anterior, no podrán renovar su inscripción y serán dados de baja.

Art. 43.- Si un alumno por la causa que juzgue conveniente desea darse de baja del Instituto, deberá solicitar la carta de baja. Esta será expedida una vez obtenida la autorización de la Dirección.

Art. 44.- Un alumno podrá solicitar darse de baja temporal por diferentes periodos, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones.

a.- Baja temporal de hasta por un año, en la que el alumno podrá continuar con sus estudios en el ciclo escolar siguiente a la baja temporal, siempre y cuando todas las asignaturas del ciclo escolar anterior hayan sido aprobadas.

b.- Baja temporal mayor de un año pero menor de dos años, en la que el alumno podrá continuar con sus estudios, repitiendo el último ciclo escolar cursando en el momento de la baja temporal y en el que todas sus asignaturas hayan sido aprobadas.

c.- No se otorgarán bajas temporales por tiempos mayores a dos años ya sea por periodos individuales o la suma de varios de estos. En estos casos, el alumno deberá cursar nuevamente el plan de estudios vigente

completo en el momento de la solicitud de reingreso.

Art. 45.- Si cuando al retornar después de una baja temporal, los planes y programas de estudios han sido modificados, el alumno deberá de hacer la revalidación de las asignaturas ya cursadas y de acuerdo al resultado de la misma, cursar las asignaturas necesarias, de acuerdo a los planes y programas de estudio vigentes en el momento de su reingreso.

Art. 46.- La permanencia en los estudios de maestría se sujetará a los plazos que se establece en los planes de estudios. Sólo en casos excepcionales y, previa recomendación del coordinador, el Consejo Técnico podrá autorizar la permanencia de un alumno hasta de dos semestres adicionales a lo señalado en el plan de estudios y con las mismas obligaciones de pago de inscripción y colegiatura.

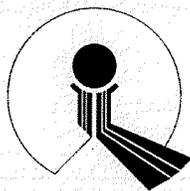
Art. 47.- Ser alumno del Instituto implica cumplir con las actividades académicas que se especifican en cada asignatura, asistir regular y puntualmente a las clases que el calendario escolar estipule.

Art. 48.- Los alumnos podrán expresar libremente sus puntos de vista en las actividades académicas que se realicen en el Instituto, sin más limitación que el respeto debido a sus integrantes y el orden a las funciones que realiza.

Art. 49.- Los alumnos deberán observar dentro y fuera del recinto del Instituto, una conducta y

actividades dignas y respetuosos con las autoridades académicas, funcionarios, profesores, compañeros, pacientes y personal ajeno a la institución.

**VI. DE LOS EXAMENES ORDINARIOS.**



**Instituto de Estudios  
Avanzados en Odontología  
"DR. YURY KUTTLER"**

**Maestría en Endo-metaendodoncia**

**RVOE No. 944158 de Fecha 20 de Octubre de 1994**



Art.50.- La estimación del aprendizaje de los alumnos se determinará en base a las evaluaciones que se le apliquen y que son:

a.- Haber cumplido con los requisitos estipulados al inicio del semestre,

b.- La apreciación de los conocimientos, actitudes y habilidades adquiridas durante el curso, por su participación activa en clases y su desempeño en la clínica, laboratorio, prácticas, trabajos obligatorios, investigaciones y exámenes.

c.- El número de exámenes parciales, así como las actividades que forman parte de la evaluación, las actividades que forman parte de la evaluación, serán las determinadas en los programas de cada materia, con el acuerdo del profesor y el Coordinador del Departamento. Estos criterios deberán ser notificados al alumno al inicio del semestre.

d.- El examen ordinario final de las materias teóricas será escrito u oral, lo aplicará el profesor de la materia y podrá ser supervisado por el Coordinador del Departamento o las autoridades de la S.E.P.

e.- El examen ordinario final de las materias prácticas será escrito y práctico, lo aplicará el profesor de la materia y podrá ser supervisado por el Coordinador del Departamento o las autoridades de la S.E.P.

Art. 51.- Los alumnos tendrán derecho al examen ordinario final, siempre y cuando tengan el 80% de asistencia al curso, hayan cumplido, si es el caso, con las actividades y requisitos propios de su clínica, no adeuden pagos de los derechos a clínica de los tratamientos de sus pacientes, no adeuden documentación escolar y estén al corriente en sus colegiaturas.

Art. 52.- Los exámenes finales se efectuarán de acuerdo al calendario escolar vigente, en los días y horas que el Coordinador del Departamento determine y que estarán aprobados por la S.E.P.

Art. 53.- Los exámenes se realizarán exclusivamente en los recintos escolares del Instituto.

Art. 54.-Las calificaciones finales de cada materia se expresarán en forma numérica en escala de 5 a 10. La calificación mínima para aprobar es de 7 (siete).

Art. 55.- Las calificaciones finales se asentarán en actas de examen y boletas de calificación por materia.

Art. 56.- Los alumnos deberán conservar sus boletas de calificaciones para cualquier aclaración.

Art. 57.- En caso de una seria y bien fundada inconformidad con la calificación del examen final, el alumno podrá solicitar revisión del examen, en un plazo no mayor de cinco días, contados a partir de la fecha en que se notifiquen las calificaciones:

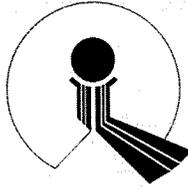
a.- El Coordinador del Departamento indicará al alumno el día y la hora en que el profesor realizará la revisión en un plazo no mayor de diez días, contados a partir de la fecha de su solicitud.

b.- En caso de que la inconformidad se mantenga, el Coordinador del Departamento designará una comisión integrada por dos profesores competentes del área para que dictaminen sobre la calificación, en un plazo no mayor de cinco días.

Art. 58. - En el caso de error en la transcripción de la calificación final, se requerirá para proceder a la corrección.

a.- El profesor que firma el acta respectiva demuestre al Coordinador del Departamento la existencia del error.

b.- El Coordinador del Departamento supervisará la elaboración del acta de



**Instituto de Estudios  
Avanzados en Odontología  
"DR. YURY KUTTLER"**

**Maestría en Endo-metaendodencia  
RVOE No. 944158 de Fecha 20 de Octubre de 1994**



corrección y la asentación de la calificación correcta.

c.- La solicitud deberá hacerla el alumno en un plazo no mayor de cinco días a partir de la publicación de las calificaciones.

Art. 59.- Cuando el alumno no acredite una materia en examen ordinario, tendrá como única alternativa para aprobarla, cursarla nuevamente y presentar el examen final ordinario correspondiente (ver Art. 39).

Art. 60.- Aquellas situaciones que se presenten y no estén previstas en este apartado serán determinadas por el Consejo Técnico del Instituto.

#### VII. DE LOS SISTEMAS DE APOYO.

Art. 61.- Los alumnos inscritos en el Instituto tienen derecho a recibir los servicios de apoyo como biblioteca, clínica, laboratorios, talleres escolares, etc., que coadyuven a su formación profesional.

Art. 62.- Para hacer uso de los servicios de la biblioteca, los alumnos deberán mostrar la credencial del Instituto y dejarla en garantía si retiraran algún material de la misma.

Art. 63.- El uso de la clínica y laboratorio que forman parte de las actividades propias de sus materias, deberán hacerla en forma obligatoria.

Art. 64.- En la clínica y el laboratorio, cuando se ofrezcan como actividad complementaria se establecerán las condiciones para su uso.

Art. 65.- Cuando se rebase la capacidad de las instalaciones, el Instituto incrementará el horario de impartición de clínica o laboratorio para así cubrir con lo estipulado en los planes programas de estudio.

Art.66.- Todo tratamiento que se realice en paciente tendrá un cargo por concepto de derechos a clínica.

Art.67.- El paciente es responsable en primer lugar, del pago del derecho a clínica. Ante la falta de este, el alumno queda como el responsable obligado.

Art. 68.- El alumno es responsable del cuidado del equipo propiedad del Instituto que este utilizando. Cualquier daño que este sufra por causa distinta al desgaste normal del mismo, será responsabilidad del alumno y deberá cubrir los gastos que originen su reparación o sustitución.

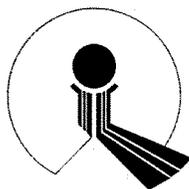
#### IX. DE LA OBTENCIÓN DE GRADO

Art. 69.- Los alumnos que hayan concluido sus estudios, podrían optar por el grado correspondiente.

Art. 70.- Para optar por el grado correspondiente se debe de presentar un examen profesional.

Art. 71.- El trabajo que servirá de sustenta de un examen profesional será el de una tesis, realizada de manera individual y, en casos especiales, y con el visto bueno del Director General, el Consejo técnico, podrá autorizar la elaboración de la tesis por dos alumnos y deberá de ser completada en un plazo no mayor de dos años, contados a partir de la fecha de terminación de estudios.

Art.72.- Los criterios de ejecución de la tarea deberán de corresponder a un proyecto de investigación, de aplicación docente o de interés profesional de acuerdo con los objetivos del programa de estudios y deberán de estar apegadas a las normas establecidas por la S.E.P.



**Instituto de Estudios  
Avanzados en Odontología  
"DR. YURY KUTTLER"  
Maestría en Endo-metaendodoncia**

**RVOE No. 944158 de Fecha 20 de Octubre de 1994**



Art.73.- Para la supervisión de la tesis, el alumno deberá de solicitar la asignación de un asesor para el desarrollo de la misma.

**X. DE LOS ASESORES DE TESIS.**

Art.74.- Podrán participar como asesores de tesis aquellos profesores del Instituto que cuenten con título y cedula profesional, reconocida calidad académica y que tengan por lo menos cinco años de antigüedad.

Art.75.- El asesor designado deberá proporcionar al alumno la orientación suficiente para la correcta de su tesis.

Art.76.- una vez concluida la tesis por el alumno, el asesor le extenderá su visto bueno por escrito.

**XI. DE LOS JURADOS DE EXAMEN DE GRADO.**

Art. 77.- El jurado estará formado por un presidente, un vocal y un secretario, así como por dos suplentes.

Art. 78.- En el jurado podrán participar aquellos profesores del Instituto que cuentan con título y cedula profesional, reconocida calidad académica y que tengan por lo menos cinco años de antigüedad.

Art.79.- Podrán participar en el jurado un miembro ajeno a la institución, cuando el tema desarrollado requiera de un especialista en la materia. En este caso, dicho jurado deberá de contar con la autorización expresa de la S.E.P. y tendrá la calidad de vocal.

Art.80.- El jurado será designado por el Director General, con la única condición de que el asesor deberá formar parte del mismo.

**XII. DEL EXAMEN DE GRADO.**

Art.81.- El alumno podrá sustentar el examen de grado y de manera individual en un plazo no mayor a tres años, contados a partir de la fecha de terminación de estudios.

Art. 82.- Concluidos los plazos y solo con el fin de presentar el examen de grado, el Consejo Técnico podrá autorizar una prórroga, previa opinión favorable del Director General.

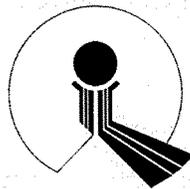
Art.83.- Para solicitar un examen de grado, el alumno deberá haber cubierto los siguientes requisitos:

- a) Haber concluido sus estudios y contar con el certificado de estudios que lo avale,
- b) Haber cumplido con las condiciones establecidas para la elaboración de la tesis.
- c) Solicitar la asignación del jurado que lo examinará, así como el día y la hora en que se realizara el examen,
- d) Que al menos cuatro sinodales hayan emitido una opinión favorable, en términos de que la tesis reúne los requisitos para ser presentada y defendida en el examen correspondiente.
- e) Haber cubierto el pago del trámite correspondiente.

Art. 84.- El examen de grado tendrá como objetivos valorar en conjunto los conocimientos generales del sustentante, que demuestre capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos y que posea criterio profesional.

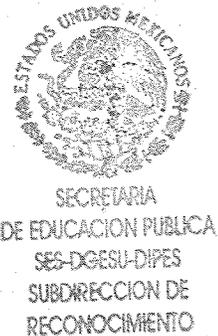
Art. 85.- Para la realización del examen, deberá existir la autorización previa del examen por la S.E.P. El examen deberá llevarse a cabo en el día y la hora que la S.E.P. autorizó.

Art.86.- El examen versara en principio sobre el trabajo sustento que el alumno desarrollo, que permita al jurado reconocer la formación del sustentante.



**Instituto de Estudios  
Avanzados en Odontología  
"DR. YURY KUTTNER"  
Maestría en Endo-metaendodoncia**

**RVOE No. 944158 de Fecha 20 de Octubre de 1994**



Art.87.- La decisión del jurado podrá ser aprobado, aprobado por unanimidad, aprobado con mención honorífica o suspendido.

Art.88.- La mención honorífica se otorgara a los alumnos que hayan cubierto sus estudios con promedio de diez, que no hayan acreditado materias habiéndolas cursado nuevamente en una segunda inscripción, que su trabajo sustento de examen de grado sea de reconocida calidad y un examen de grado de calidad.

Art. 89.- Una vez aprobado el alumno en el examen de grado, el presidente del jurado le tomara la protesta correspondiente.

Art. 90.- Cuando el resultado del examen sea suspendido, el alumno podrá solicitar un nuevo examen hasta seis meses después.

**XIII. DE LAS BECAS Y BENEFICIADOS  
ECONOMICOS.**

Art. 91.- Este capítulo se regirá con fundamento en el Artículo 57, fracción III de la Ley General de Educación y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 279, Capítulo VII que a la letra señala: ...“El particular deberá otorgar un mínimo de becas, equivalente al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en planes de estudio con reconocimiento, que por concepto de inscripciones y colegiaturas se paguen durante cada ciclo escolar. La asignación de las becas se llevará a cabo de conformidad con los criterios y procedimientos que establece el presente capítulo y su otorgamiento no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito o gravamen a cargo del becario...”

Art.92.- El órgano responsable del la designación y otorgamiento de becas, será el Comité de Becas que estará constituido por el Patronato, Director general y el Coordinador del área correspondiente.

Art.93.- El candidato a una beca, deberá hacer una solicitud por escrito al Comité de Becas.

Art.94.- Los criterios para obtención de la beca deberán estar apegados a las normas establecidas por la S.E.P.

Art. 95.- Los alumnos que sean beneficiados con una beca estarán exentos de manera total o parcial del pago de las cuotas de inscripción y colegiatura durante un ciclo escolar.

Art.96.- La beca podrá ser renovada por un ciclo escolar cada vez, hasta el término de los estudios, si se mantiene las condiciones académicas y sociales que la justifica.

Art.97.- La beca podrá ser renovada, si el alumno, mantiene un promedio mínimo de 8 (ocho), en el ciclo escolar previo al que será cursado.

Art. 98.- El solicitante deberá encontrarse en situación económica que justifique el otorgamiento de la beca.

**XIV. DE LAS RESPONSABILIDADES Y  
SANCIONES.**

Art. 99.- Los miembros del Instituto son responsables por el incumplimiento de las obligaciones que se especifican en este reglamento.

Art. 100.- El director es responsable ante el patronato.

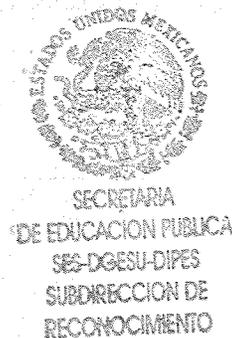
Art.101.- Los Coordinadores del departamento son responsables ante el director.

Art.102.- Los profesores y alumnos son responsables ante sus Coordinadores y el Director general.



**Instituto de Estudios  
Avanzados en Odontología  
"DR. YURY KUTTLER"**

**Maestría en Endo-metaendodoncia  
RVOE No. 944158 de Fecha 20 de Octubre de 1994**



Art.103.- Son causas graves y de responsabilidad aplicables a todos los miembros del instituto:

- a) La realización de actos que tiendan a debilitar los principios básicos del instituto,
- b) La realización de actividades de índole política que persigan un interés personalista,
- c) La hostilidad o razones de ideología y personales que se manifiestan en actos concretos contra cualquier miembro del Instituto,
- d) La utilización de las instalaciones del Instituto para fines distintos a los que están destinados,
- e) Ocurrir al Instituto en estado de ebriedad o bajo el efecto de algún estupefaciente , psicotrópico o inhalante, proporcionando o comercializando cualesquiera de estos,
- f) Portar armas de cualquier tipo en las instalaciones del Instituto.

Art.104.- Los profesores serán responsables:

- a) por el incumplimiento de sus obligaciones laborales contraídas con el Instituto,
- b) Que incurre en la realización de sus funciones docentes en actos de cohecho con los alumnos o cualquier otro miembro del instituto.

Art. 105.- Los alumnos serán responsables:

- a) Por participar en desordenes dentro del Instituto,
- b) Por faltar al respeto a los profesores o cualquier otro miembro del Instituto
- c) Por prestar o recibir ayuda fraudulenta en actividades de valuación de un aprovechamiento
- d) Por falsificar cualquier tipo de documentación escolar,
- e) Por utilizar cualquier tipo de documentación escolar falsificada
- f) Por participar en actos de cohecho en actividades propias de su calidad de alumnos

Art.106.- Las sanciones que se impondrán a los profesores serán:

- a) Extrañamiento por escrito
- b) Suspensión
- c) Destitución

Art.107.- Las sanciones que se impondrán a los alumnos serán:

- a) amonestación
- b) Cancelación de acreditación de materias,
- c) Suspensión.
- d) Expulsión definitiva del Instituto.

Art.108.- Las responsabilidades no consideradas en este reglamento serán determinadas y sancionadas según el caso por el Consejo Técnico del Instituto.